DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5564, que restablece el Art. 1ro. de la Ley Nº 4068, del 10 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "Quinielas".
(G. O. Nº 8584, del 30 de Junio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5564

Art. 1.—Se restablece el artículo 1ro. de la Ley Nº 4068, de fecha 10 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "Quinielas", tal como estaba concebido en su texto original, o sea así:

"Art. 1.—Para los fines de esta ley, la palabra "Quiniela" significa e incluye todas las apuestas directas a los dos terminales de los tres primerios premios de la Lotería Nacional.

El reparto de premios de quinielas será hecho en la siguiente forma: se pagará al primer premio 56 veces (cincuentiseis) veces lo apostado; al segundo premio 12 (doce) veces lo apostado; y al tercer premio 4 (cuatro) veces lo apostado".

Art. 2.—Queda derogada la ley Nº 5114, del 24 de abril de 1959.

Art. 3.—La presente ley entrará en vigor a partir del 9 de julio del presente año.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos sesnta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en los diarios nacionales "El Caribe" y ,'La Nación", y en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio, del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: Esta Ley fue publicada oficialmente en los diarios locales "El Caribe" y "La Nación", de fecha 7 de julio de 1961.

---

Ley Nº 5565, que deroga la Ley Nº 1520, sobre el Servicio Militar Obligatorio.

(G. O. Nº 8587, del 20 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5565

UNICO.—Se deroga la Ley Nº 1520 sobre Servicio Militar Obligatorio, de fecha 15 de septiembre de 1947.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.